



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-01021 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclarar si la acción que pretende adelantar es la restitutiva de tenencia o la ejecutiva por cánones de arrendamiento, teniendo en cuenta que ambas pretensiones son excluyentes entre sí y, por lo tanto, no cumple con los derroteros consagrados en el artículo 88 del Código General del proceso.

2. Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la acción exclusiva que pretende incoar, en caso de optar por la acción restitutiva de tenencia, deberá excluir de las pretensiones aquellas que sean de corte ejecutivo.

3. Informe el lugar en el que se ubica el original del “contrato de arrendamiento de local comercial” base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento.

4. Allegue los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40147170 y 070-12637 con una fecha de expedición inferior a 30 días, toda vez que los allegados datan del mes de abril del 2021.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por esta para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P.

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>075</u> de hoy <u>7 DE OCTUBRE 2021</u>. La Secretaria, VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 086

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b211b38cc49a7f6cb727114dccfd43c21e89d63f092aaff1e3ee808dda4e35**

Documento generado en 04/10/2021 06:09:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>